



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00990-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Eddy Beatriz Restrepo Chaustre
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

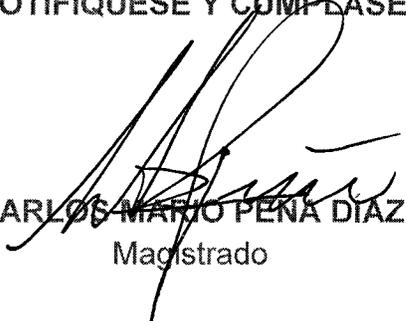
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 199) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA
Notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
04 AGO 2017
Secretaría General



185

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01476-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Derly Laritza Estrada Contreras
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 184) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

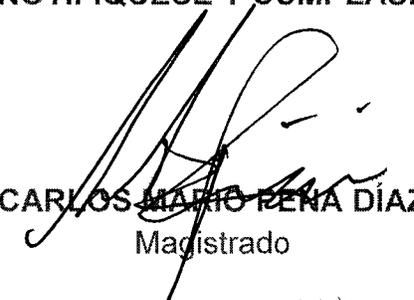
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
COORDINADORA SECRETARIAL

Se notifica en [] de [], notifico a las [] de [] anterior, a las 8:00 a.m.

10.08.2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2014-00631-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Víctor Gómez Gamboa
 Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

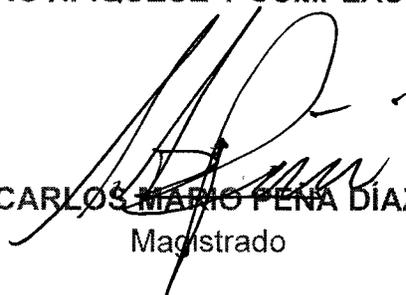
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 166) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 COMISIÓN SECRETARIAL**

Se notifica en conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, a las partes interesadas, a las 8:00 a.m.

noy

08 AGO 2017

Secretaría General



250

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00806-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Mariela Esther Pineda Aguilar
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 249) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

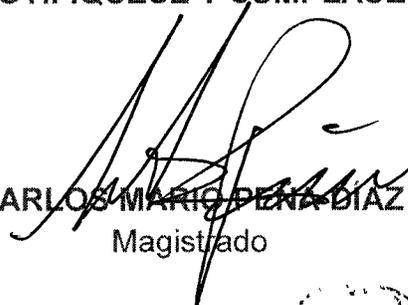
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

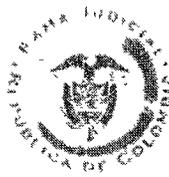
1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
En atención a lo dispuesto en la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **08 AGO 2017**
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2014-00667-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Pedro Antonio Ruiz Núñez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 169) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

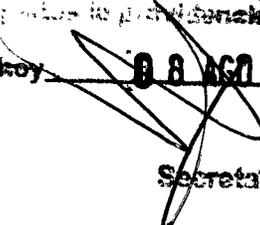

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

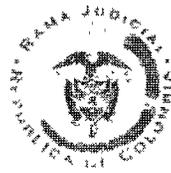


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL**

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, notifico a las partes lo prescrito anteriormente, a las 8:00 a.m.

hoy 08 AGO 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2014-00739-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Ana Joaquina Luna de Sarkis
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

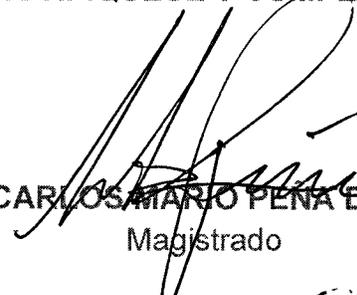
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 148) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Se surte traslado en el día de hoy, a las 8:00 a.m.
08 AGO 2017
 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2014-00665-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ana Victoria González Peñaranda
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 171) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento en orden de notificar a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

8 AGO 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-752-2014-00047-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ludy Marlene Vargas Conde
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

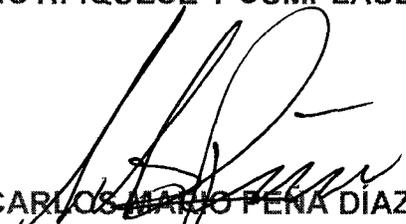
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 130) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Recepción en el día 08 de agosto de 2017, a las **8:00 a.m.**
Rey 08 AGO 2017
Secretaría General



225

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-01129-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : José Álvaro Maldonado Pulido
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Cúcuta

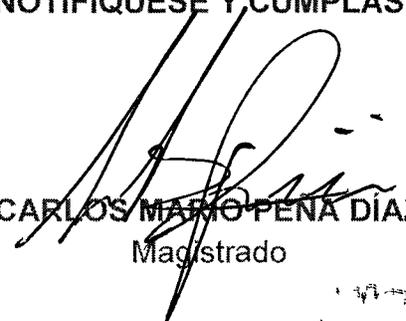
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 223) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA
Recepción en el despacho a las
10:00 a.m. del día anterior, a las 8:00 a.m.
 Hoy 08 AGO 2017
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**
 San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00778-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : José de los Santos Piza
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 177) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

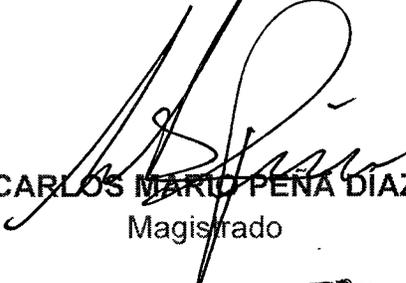
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
 Por el presente se notifica a las partes el presente traslado, a las 8:00 a.m.
 No. 4
08 AGO 2017
 Secretaria General





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00884-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Libia Consuelo Isidro Prada
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 191) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Hoy 04 de AGO de 2017

 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01352-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ana Delina Carvajal Conde
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 146) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL
Por su texto en E.F. 2017, notifico a las partes la presente a las 8:00 a.m.
del **08 AGO 2017**


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00068-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Nidia Inés Rojas Suárez
Demandado : Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
como sucesor procesal del Departamento
Administrativo de Seguridad DAS suprimido

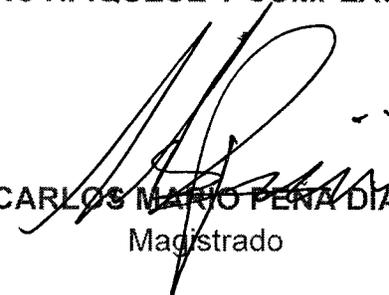
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 227) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

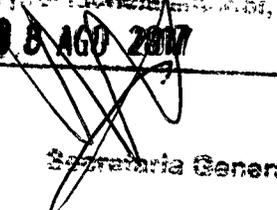
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL
Por anotado en el expediente, se notifico a las partes por el medio electrónico, a las 8:00 a.m.
del día **05 AGO 2017**

Secretaría General



239

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01339-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Betty Cecilia Clavijo Núñez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

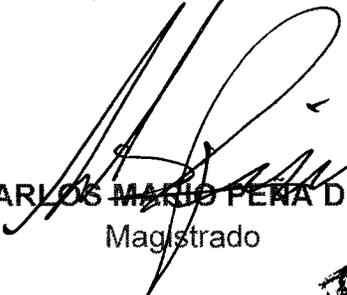
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 238) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

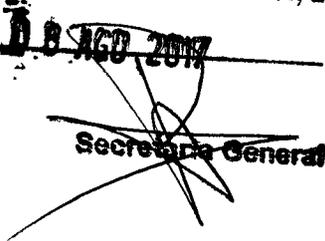
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
En su producción en L. 1712, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
04 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01002-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Fanny Luz Parra Pérez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.114 al 119), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl 120)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.121 al 130) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.131 al 132), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.133), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.141 al 142), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Hoy

8 AGO 2017


Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00954-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Maribel Pineda Medina
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.159 al 165), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.166).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.167 al 176) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- La Doctora Liliana Silva Álvarez actuando como apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.177 al 180), recurso de apelación en contra de la citada sentencia, el cual no habrá lugar a admitir por cuanto la apoderada en mención no presentó memorial poder para actuar en el presente proceso

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 181), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls 183 al 186), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016. proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

el día 08 AGO 2017

x/ 
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01074-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Gloria Cecilia Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.111 al 116), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.117)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (fls.118 al 127) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.128 al 129), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 130), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.140 al 141), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

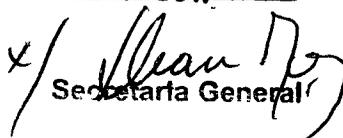
Primer M



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:06 a.m.

Hoy 08 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01065-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Gladys Yamira Blanco Barbosa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.127 al 133), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.134).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls 135 al 144) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.145 al 146), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 147), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.157 al 158), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

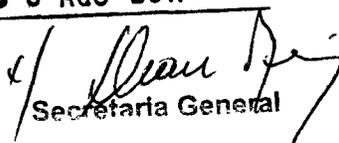
Patricia M.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Hoy 08 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01005-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Carmenza Pérez Álvarez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls 115 al 120), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.121)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls 122 al 131) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º - El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.132 al 133), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.134), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.144 al 145), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

En día **08** de **AGO** de **2017**


Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00864-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Gicela Guerrero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.101 al 107), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.108)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls.109 al 118) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º - La Doctora Liliana Silva Álvarez actuando como apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.119 al 122), recurso de apelación en contra de la citada sentencia, el cual no habrá lugar a admitir por cuanto la apoderada en mención no presentó memorial poder para actuar en el presente proceso

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.123), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.125 al 128), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna. y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patencia M.


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
del día **08 AGO 2017**
por 
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00988-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Alix Belén Laguado Tuta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.123 al 129), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.130).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls 131 al 140) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls 141 al 142), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 143), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.153 al 154), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Palencia M


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
del día **08 AGO 2017**

Secretaría General



177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00974-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Elizabeth Moreno Bonilla
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.140 al 146), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.147).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.148 al 157) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls 158 al 159), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º - EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.160), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.170 al 171), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander

6º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M.


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
Año 08 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00873-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nelly Cecilia Ortiz Manosalva
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.97 al 103), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.104).

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls.105 al 114) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- La Doctora Liliana Silva Álvarez actuando como apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.115 al 118), recurso de apelación en contra de la citada sentencia, el cual no habrá lugar a admitir por cuanto la apoderada en mención no presentó memorial poder para actuar en el presente proceso.

4º - EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.119), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.125 al 128), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

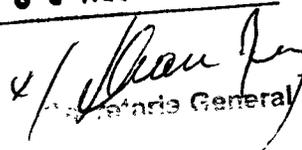
3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Princa M


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
08 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00972-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Luís Giovany Bayona León
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls 118 al 123), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.124).

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.125 al 134) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls 135 al 136), recurso de apelación en contra de la citada sentencia

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.137). recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.147 al 148), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

6º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 08 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta. primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00927-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Jesús Alberto López Ramírez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.138 al 143), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.144)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (fls.145 al 154) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º - La Doctora Liliana Silva Álvarez actuando como apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.155 al 158), recurso de apelación en contra de la citada sentencia, el cual no habrá lugar a admitir por cuanto la apoderada en mención no presentó memorial poder para actuar en el presente proceso.

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.159), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.161 al 164), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Day 08 AGO 2017


Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00986-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Concepción Gelvis Galvis
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.100 al 106), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl 107)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.108 al 117) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3º - La Doctora Liliana Silva Álvarez actuando como apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.118 al 121), recurso de apelación en contra de la citada sentencia, el cual no habrá lugar a admitir por cuanto la apoderada en mención no presentó memorial poder para actuar en el presente proceso

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.122), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.124 al 127), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado Nación – Ministerio de Educación

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, profirida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Hoy 08 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00995-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Denis Antonio Julio Ruedas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.156 al 162), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.163).

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.164 al 173) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º - El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.174 al 175), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.185 al 186), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Pátese M


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

08 AGO 2017


Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-01076-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Francy Elena Guerrero Carvajalino
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.120 al 125), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.126).

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (fls.127 al 136) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- La Doctora Liliana Silva Álvarez actuando como apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.137 al 140), recurso de apelación en contra de la citada sentencia, el cual no habrá lugar a admitir por cuanto la apoderada en mención no presentó memorial poder para actuar en el presente proceso

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 141). recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls.143 al 146), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Palencia M



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Day 08 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00947-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Guido Alfonso Rueda Rincón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º - El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls 89 al 95), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.96).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.97 al 106) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.107 al 108), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º - EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl 109), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.119 al 120), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

6º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

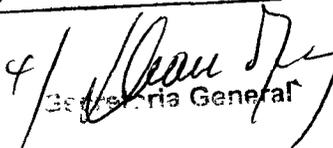
3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VÁRGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M.


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
y el día **08 AGO 2017**


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00938-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Viany Hernández Carrascal
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.118 al 124), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.125).

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.126 al 135) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.136 al 137), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.138), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls.148 al 149), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Procurador



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Day 08 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2014-00984-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Amparo Navarro Quintero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.123 al 129), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.130).

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (fls.131 al 140) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.141 al 142), recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.143), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (fls 153 al 154), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Fecha: **08 AGO 2017**


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2015-00087-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Consuelo Barrera Jurado
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º.- El Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016 (fls.103 al 109), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (fl.111)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (fls.112 al 121) recurso de apelación en contra la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3º - El Doctor Carlos Yesid Jaimes Reina actuando como apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (fls.122 al 124), recurso de apelación en contra de la citada sentencia

4º.- EL apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (fl.125), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (fls 127 al 130), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

6º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

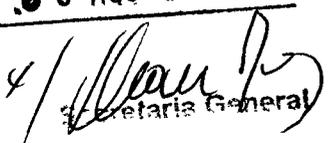
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Págs. 34


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
08 AGO 2017

Secretaría General